

trópoli, ó la excediese en algunos puntos, por este solo hecho quedaria libre y separada de ella.

Esta igualdad política no es una igualdad metafísica ó matemática, la qual es inverificable entre dos naciones, cualesquiera que se supongan; es, sí, una igualdad de aproximacion que consiste mas bien en los recursos y facultades, que en los hechos y las acciones.

Es como la igualdad que habría entre dos hombres poderosos, de los quales el uno tuviese mucho numerario sin otro recurso, y el otro tuviese créditos y recursos que pudiesen darle igual cantidad, sin poseer en efectivo dinero alguno.

Entre las naciones, lo mismo que en los individuos, las facultades de una pueden corresponder á los actos posesorios de la otra; por exemplo, la Nueva-España, carece de vinos; que recibe en abundancia de su Metrópoli, pero tiene en compensacion otros efectos, como la grana, de que carece aquella; tiene en dinero ó metales el equivalente para adquirirlo, y excelentes terrenos para cosecharlo; el mismo Reyno de Nueva-España, no iguala en número de habitantes, á la Península; pero goza, de otro lado, de las mejores proporciones para aumentar excesivamente su poblacion. Esta correspondencia entre las facultades de una nacion, las riquezas ó poder efectivo de la otra, es lo que se llama *igualdad política*.

III.

Quando las Colonias dificilmente pueden ser gobernadas por sus Metrópolis.

La superioridad no es tanto una preeminencia ó pre(r)rogativa, quanto un gravamen ó una obligacion: es un deber impuesto á la parte mas ilustrada y poderosa del genero humano, para dirigir, sostener y proteger á la otra parte del debil é ignorante. Así, la dependencia en que se halla el inferior, es á beneficio dél mismo: carece desde luego de una gran parte de su libertad; pero reporta de otro lado la ventaja de gozar tranquilamente de los bienes que le son permitidos y estar á cubierto de los males que pueden amenazarle.

Pero si el Superior no es capaz de llenar debidamente esta obligacion, y hubiese de quedar de consiguiente el inferior, expuesto á todos los daños que debe traerle la falta de proteccion y de gobierno, podrá entonces, ó dirigirse por sí mismo, si fuere capaz de ello, ó ponerse baxo la dependencia de otro.

En igual caso pueden hallarse las Colonias respecto de sus Metrópolis; esto es, que el gobierno sea difícil é inasequible en estas para con aquellas, como si faltase en España enteramente la Marina, si una peste general ú otro accidente imprevisto hubiese arrebatado á los hombres sabios é ilustrados; si las Prov.^s de la Peninsula en un estado de sublevacion general, tuviesen al Gobierno enteramente ocupado é impedido p.^a gobernar las Américas, &^a En estos casos las Colonias podrian legitimamente declararse libres é independientes, porque el bien de la Sociedad y su conservacion es una Ley superior á todas las demás.

IV.

Quando el simple gobierno de la Metrópoli es incompatible con el bien general de las Colonias.

Si la sola falta de gobierno es motivo bastante para autorizar la independenciam, si el superior pierde el derecho de mandar quando sus ordenes dificilmente pueden expedirse ó executarse, con mucha mayor razon perderá el mismo derecho quando sus ordenes ó direccion son perjudiciales ó se oponen al bien del inferior. Como la dependencia, segun se ha dicho, es instituida en beneficio y conservacion del que obedece, este se vee autorizado para ponerse en libertad siempre que le resulta todo lo contrario y no le queda otro arbitrio para salvarse.

Ygual y aun mucho mayor es el derecho de las Sociedades ó Colonias en iguales casos, respecto á que no se trata del bien de un solo particular, sino del de infinitos particulares y familias, y aun del bien de las generaciones futuras.

Para hacer mas sensible la verdad de este principio, bastará el siguiente exemplo. Si una Metrópoli hubiese declarado la guerra y la

siguiese obstinadam.^{te} con otra nacion sumamente poderosa á la qual fuese difícil resistir, y de ello resultasen graves males, las colonias, envueltas en las desgracias de su Metrópoli, deberian padecer considerablemente, y exponer su libertad y seguridad. El gobierno de la Metrópoli en este caso le seria perjudicial, y la union con ella seria la verdadera causa de todos sus males. En esta hipótesi las Colonias estan autorizadas para separarse, como lo está el inferior para romper la dependencia de un Superior, cuya ruina está proxima y ha de llevarse de encuentro, la de todos los que se le acercan.

V.

Quando las Metrópolis son opresoras de sus Colonias.

La superioridad supone amor, benevolencia y proteccion para con el inferior; supone tambien imparcialidad y justicia. Estas qualidades faltan enteramente en el estado de Opresion. El opresor es entonces un enemigo que consultando solo á su propia utilidad, se desentiende de los males que causa al desgraciado dependiente, y aun procura multiplicarlos y agravarlos para convertirlos en sus propias ventajas. ¡Qué confianza se podra tener entonces en el que manda! Y sin esta confianza, cómo podrá subsistir la obediencia? Debe, pues, cesar entonces la obligacion de obedecer. Si el inferior ocurre se solo al derecho natural que le favorece en esa situacion, podria, consultando á su conservacion, á que todo viviente pretende por instinto, acabar con su opresor; así, el menor mal q.^e legitimamente puede causarle dél, evitar su inmedicacion y desconocer su autoridad.

Este es puntualmente uno de los casos en que ordinariamente se hallan las Colonias respecto de sus Metrópolis. A las de los Romanos bastó esta sola causa para desprenderse de la corpulenta masa de ese grande Imperio. La conducta de la (H)olanda con la España es justificable por este mismo título, atendidas las crueldades y despotismo de Felipe II. La República de los Estados-Unidos de América no apoyó en otro título su independencia de la Gran Bretaña. Qualquiera que sepa el cruel tratamiento que daban los Franceses á sus negros en la Isla de Santo Domingo, no se atreverá á acusarlos de re-

beldes, ni á improbar la independencia que han logrado. Toda Europa, y aun la misma España, ha clamado contra el gobierno tiranico de los Ingleses en las posesiones de las India(s), y nadie creo que se encargaria de censurarlas porque sacudiesen el yugo opresor. Luego es constante que las naciones todas, sostenidas de la razon y del derecho natural, estan conformes en reconocer la verdad del principio que hemos asentado; esto es: que las Colonias pueden legitimam.^{te} declararse independientes, cuando es opresor el gobierno de sus Metrópolis.

VI.

Quando la Metrópoli ha adoptado otra Constitución política.

La existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Vna nacion puede constar de los mismos individuos y familias que antes la componían, y sin embargo tener una representacion nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demas pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nase de la diversa forma de gobierno ó de la mudanza en la constitucion política, como si se pasase en España del estado Monárquico al Despótico, del Republicano puro á qualquiera de sus diferentes formas.

En estas mutaciones dexa de existir politicamente la Metrópoli, faltandole aquella primera representacion que le daba lugar y la distinguía entre las demas naciones del Orbe; de la misma que si de una porcion de cera se labrasen sucesivamente dos figuras diferentes, cesaría la primera desde el momento que se comunicase la segunda.

Verificado este caso, las Colonias quedarian por el mismo hecho independientes y libres, porque faltaria aquel Gobierno al qual habian prestado la obediencia, es decir, porque ya no existia su verdadera Metrópoli. Sostener lo contrario seria pretender con la mayor extravagancia, que las Colonias dependen de la arbitrariedad y disposicion de los individuos que componen el primer Cuerpo de la nacion, lo qual es absolutamente falso, porque entonces sería preciso suponer que cada individuo de la Metrópoli tiene una decidida superioridad

sobre los habitantes de la Colonia, lo qual es un grave error político, especialmente en la Legislacion Española.

VII.

Quando las primeras Provincias que forman el Cuerpo principal de la Metrópoli se hacen entre sí independientes.

La Metrópoli, en este caso, varía de constitucion política, porque se subdivide en formas diferentes; el Cuerpo principal de la Nacion, organizado p.^r su respectivo gobierno, dexa de existir, y prevalecen de consiguiente los mismos fundamentos que en el caso anterior.

Pero hay, fuera de esos, otros fundamentos mas graves. Sea el primero, que las Colonias no tienen menos derecho para declararse libres é independientes y consultar á su propia felicidad, organizando su gobierno interior, que el que tienen las demas provincias principales de la Nacion; y si á estas fue permitido desmembrarse del Cuerpo principal y separarse mutuamente, con igual razon puede verificarse lo mismo en las Colonias. Asi, en la disolucion del Imperio Romano, cada una de sus Provincias se constituyó en Reyno diferente, y de un solo Imperio que dominaba en toda la Europa, se formaron muchos, poderosos y respetables.

No sería fuera del caso inquirir aqui, si las Provincias de España se hallan en circunstancias que acaso las obliguen á erigirse en cuerpos independientes. ¡Oxala no suceda jamas esta division, que debilitaria extremam.^{te} las fuerzas de la Monarquia, haciendo de un Reyno vasto y opulento, muchos reynos debiles, sin dignidad y sin vigor! Pero los dias calamitosos en que nos hallamos, nos deben hacer temer mucho y prevenir con anticipacion este lance.

La nacion se halla rigurosamente en la anarquía; ella ha constatado hasta aqui, de Provincias que gozan de diferentes leyes, fueros y privilegios; en la mayor parte de estas Provincias domina un caracter de tenacidad que no les permite apartarse un punto de sus costumbres primitivas; domina cierto genio de libertad y entereza que les haria insoportable el yugo de las demas Provincias. Hay, ademas

de eso, una decidida rivalidad entre algunas, como entre el Portugues y el Castellano, entre el Vizcayno con el Andaluz y Montañez, entre el Valenciano y el Navarro &c.^a

Si con estas disposiciones, faltando en España, como es casi de hecho, la familia de Borbon, se tratase de elegir nuevo Rey y elevar al Trono una familia nacional, sería consiguiente la division de las Provincias, aspirando cada una á la elevacion de las suyas; la ambicion de los magnates, resentida por la preferencia de aquel que miraban antes como igual, y ansiosa tambien de dominar, aprovecharia esta ocasion para tomar el mando de sus respectivas Provincias, las quales, erigidas en Reyno, aceptarían con gusto la nueva dominacion. Cada una de ellas imploraria tambien, en este caso, el auxilio de la Francia, que aun sin ser llamada, fomentaria por su parte una division que iba á debilitar en gran manera la poderosa Nacion Española, su vecina y rival.

Y ¿qual sería entonces la suerte de las Américas? ¿A qual de las Provincias de España deberían reconocer por Metrópoli? A ninguna ciertam.^{te} Porque no podrían someterse á una, sin perjuicio de los derechos de la otra; porque si sometiesen como por exemplo, á las Castillas, á las quales parecen estar vinculadas las Américas por las Leyes de Indias, se expondrían á tomar la ley de un Reyno debil y falto al presente, de poblacion, de un Reyno interior y distante de las Costas, que, careciendo de Puertos y de Marina, no se hallaría en estado de gobernarnos, resultando, de consiguiente, los inconvenientes alegados en el segundo y tercer caso, esto es: de sugetarse á un igual ó inferior, y depender de un gobierno difícil, porque obedeciendo las Américas, mas bien á una Provincia de la Metrópoli que á qualquiera de las otras, se les acusaría justamente de una parcialidad odiosa, ultimamente, porque habitando hoy en las Américas un numero considerable de Europeos de diferentes Provincias y Reynos de España, si ellos reconociesen con preferencia la superioridad de una de aquellas Provincias, atraherían á su seno la competencia, la rivalidad y la discordia, que les causaría daños irreparables. Por esto ha sido justísima y muy sabia la resolucion de la Junta General de México; de 9 de Agosto del presente año, en que se juramentaron todos sus individuos para no reconocer la autoridad de ninguna de las

Juntas Supremas que se han formado en la Metrópoli; y esta resolución debería llevarse á cabo aun quando alguna de dichas Juntas estuviese debidamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida por todas las demas.

VIII.

Quando la Metrópoli se sometiese voluntariamente á una Dominacion Extranjera.

En este caso, la representacion nacional de la Metropoli, formando Cuerpo con una nacion extraña; del estado de libertad y Soberania que antes gozaba, pasa á un estado de subordinacion y dependencia; su constitucion política ha variado enteramente, y si se ha creído en necesidad de sufrir las Leyes de otra Potencia, no queda ella misma capaz de dictarlas. Inhabil, pues, por todos estos Capítulos para gobernar sus Colonias, y habiendo renunciado tacitamente al derecho de mandarlas, quedan estas mismas legítimamente expeditas para gobernarse á sí mismas, y constituirse independientes.

Si constase que la abdicacion de los Dominios Españoles hecha por Carlos quarto y sus hijos en el Emperador Francés, hubiese sido voluntaria y con plena deliberacion; si aun quando faltasen estas qualidades, constase que la Metrópoli habia admitido la nueva Dominacion; autorizados entonces los Dominios de Yndias para repeler las pretensiones del Gobierno Frances y resistirlo, lo estarian igualmente para desprenderse de su Metrópoli y proclamar su independencia. La situacion en que nos hallamos, es á poco mas ó menos la que se ha expuesto, y asi se ha procedido con suma justicia por el Gobierno de Nueva-España en no obedecer Orden alguna que nos venga de la Península en este tiempo turbulento.

IX.

Quando la Metrópoli fuese subyugada por otra Nacion.

Cesa igualm. te en este caso la Representacion nacional de la Metrópoli; la fuerza ha decidido de su destino; se halla en estado de su-

frir la Ley que le dicte el Conquistador, y no habiendo sido capaz de defenderse á sí misma y sostener su independencia, mucho menos puede estarlo para ejercer sobre sus Colonias el derecho de proteccion y la autoridad gubernativa. Destituída, pues, de estas qualidades, no debe ya reconocerse como Metrópoli, y las Colonias quedan por el mismo hecho legítimamente habilitadas para la independencia.

Pero ¿qué deberá resolverse en caso de no haber sido sugetas por la fuerza del Conquistador todas las Provincias principales de la Nacion? ¿Se podrá decir entonces que ha sido subyugada la Metrópoli y que pueden sus Colonias constituirse independientes? La resolución de esta duda pende de la idea que debe darse á la palabra *Metrópoli*. Aunque en el uso comun y en el lenguaje Colonial entendemos generalmente por *Metrópoli* el reyno principal de la Nacion, y aunque es cierto, de consiguiente, que, conquistado este Reyno por otra Potencia, las Colonias entran inmediatamente en la independencia, por *Metrópoli* se entiende rigurosamente la Ciudad Capital, Corte del Reyno, residencia del Gobierno Soberano y de las primeras autoridades constituidas. Si esta Metrópoli ha sido conquistada, y las Cabezas del Reyno han cedido á la fuerza, pudiendo las demas Provincias y Ciudades inmediatas hacerse independientes de aquella, estan igualmente autorizadas para ello las Colonias.

El único deber que resta á unas y otras en semejante lance, es tratar de salvar la Ciudad Capital, arrojando de ella los enemigos que la subyugan; pero aun para este procedimiento es preciso que sean independientes, pues nadie puede prestar auxilio á otro que se halle oprimido, sin constituirse superior á él en esta precisa obra. Tal ha sido la conducta de las Provincias de España despues que la Corte de Madrid es dominada por los Franceses, y tal debe ser tambien la conducta de todas sus Colonias.

X.

Quando la Metrópoli ha mudado de Religion.

La religion verdadera es el mayor bien que puede poseer un individuo: es el único, el bien importantísimo y esencial, el fin nece-

sario para que Dios ha establecido en el mundo las diversas sociedades del genero humano. Ella no aprueba consideraciones, respetos, alianzas, ni qualquiera otro vínculo que pueda corromper la creencia ó embarazar el exercicio del culto; ella no permite paces, sino que declara la guerra y hace esgrimir las espadas para no consentir opiniones que la perturben ni practicas que la ultragen; ella prescribe que si fuese necesario para conservarla, q.^e el hombre abandone á sus Padres, hermanos, parientes y amigos, y que se arranque los ojos y se corte los brazos y las piernas, en caso que sirvan de obstáculo á la salvacion; ella, obliga, por último, á que á esas mismas autoridades sublimes, á las quales encarga que se les dé todo lo que se les debe, y á las quales debe estar sugeto todo viviente, se les mire con desprecio, se desobedescan sus ordenes en punto de religion, y se escuchen sin temor sus amenazas, que si pueden llegar al cuerpo, no pueden tocar ni ligeramente al alma.

Siendo este el deber de cada individuo para defender su religion; deber imprescriptible é inenagenable, de que no puede dispensarlo ninguna autoridad por elevada que suponga, y si me es permitido decirlo, ni la del mismo Dios; ¿qual será en este punto la obligacion de las Colonias, tratandose de conservar la Religion, no ya un solo individuo, sino una inmensidad de individuos y familias, aun en todas las generaciones futuras? Si llegase, pues, el caso [lo que Dios no quiera] de que la Metrópoli variase de religion, ó la alterase en puntos esenciales, deberian las Colonias romper inmediatamente con ella; toda comunicacion deberia cesar, y las Colonias estarian autorizadas para organizar su gobierno, conservar sus leyes patrias y declararse independientes.

No faltaria alguno que dixese que bien puede conservarse la Religion obedeciendo á un gobierno que siga religion diversa; que en efecto, sucede de esta manera en varias naciones de Europa con sus Colonias; y que si no fuese permitido á los primeros Christianos negar la obediencia civil á los Emperadores Romanos, sin embargo de ser paganos y perseguidores del Christianismo, tampoco sera lícito separarse de un Gobierno que mire con indiferencia las opiniones religiosas, y que lexos de ofender por ellas á sus subditos, los proteja y ampare: á la manera que el Gobierno de los Estados-Unidos protege

un numero considerable de sectas, sin que nadie sea perturbado en el libre exercicio de la que profesa.

Para disolver esta objecion, debemos calificar cada uno de los hechos que se han referido, comenzando por el mas antiguo y retirado. Quando dió principio la propagacion del Evangelio, el mundo estaba en la posesion antiquísima de una idolatria casi general; los Soberanos y Príncipes que dominaban, exercian pacificam.^{te} su autoridad, y no se les habia impuesto por las Sociedades y los Reynos una religion extranera; repeliendo, si fuere necesario, la del pays; los reynos estaban organizados por sus respectivas leyes, y formaban Cuerpos respetables que á ningun individuo era permitido disolver.

En estas circunstancias se difunden por el Orbe los nuevos Christianos, los verdaderos apóstoles de Jesu-Christo. Aunque autorizados por el divino Legislador con la potestad espiritual que les concede, no gozan, con todo, de la menor autoridad civil. Nuevos poseedores de la misma Religion que profesan, y sin algun derecho pátrio ó cívico, como que eran recién introducidos ó admitidos, si acaso lo fueron, en esas grandes Sociedades, ¿qué facultad pudieron tener para sustraerse á la Legislacion Civil y alterar toda una Sociedad, negando la debida obediencia á los Príncipes que la dirigian?

Un procedimiento como este les hubiera acreditado, concitado el odio general, de turbulentos y sediciosos, y nada seguramente hubiera perjudicado mas á la propagacion del Evangelio que una conducta tan arrojada, violenta é ilegal. Por esto el Salvador, esa Sabiduría infinita que preveia las mas remotas conseqüencias, no les permite otras armas que las pacificas, pero poderosas y triunfantes, de la palabra, del exemplo y de los prodigios. Les obliga, ademas de esto, no solo á que expongan sus vidas y derramen su sangre entre las mayores ignominias, sino que aun pongan en peligro su misma virtud, presentándose impávidos en medio de los escandalos, y arrostrando resueltamente con todos los alhagos de la seduccion: como queriendo advertirles que siendo su único deber consultar á la quietud y felicidad del Universo, ellos solos eran los que debian exponerse y sacrificarse, no quedandoles otro arbitrio para vencer y triunfar.

Mas ahora que la Religion tiene en las Sociedades facultades, privilegios y derechos verdaderam.^{te} civiles; que está sostenida y